



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

Comité de Crisis con Perspectiva de Género

La Cámara de Diputados de la Nación sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Objeto y finalidad. La presente Ley tiene por objeto la incorporación de la perspectiva de género en los Comités de Crisis, o todo equipo de trabajo orientado a brindar soluciones frente a las situaciones críticas, que el Poder Ejecutivo Nacional convoque y disponga. Tiene por finalidad hacer efectivo el derecho a la igualdad consagrado en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 2º.- Definición. Serán considerados Comités de Crisis con Perspectiva de Género, a todo equipo de trabajo conformado con el fin de asesorar en las decisiones que se adoptan. La perspectiva de género es el enfoque que permite prevenir, analizar y diagnosticar el impacto diferenciado entre mujeres y varones, tanto de la situación crítica como de las medidas que se tomen.

Artículo 3º.- Fundamentos. Los Comités de Crisis con Perspectiva de Género tendrán como fundamento:

- A. No discriminación contra las mujeres;
- B. Participación y consulta a las organizaciones de mujeres;
- C. Máxima utilización de recursos disponibles para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres;
- D. Transversalidad de todas las problemáticas que sufren las mujeres;
- E. Respeto a los tratados internacionales y a los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de género;
- F. Conformación paritaria, deberán estar integrados por un 50% de mujeres y un 50% de varones.

Artículo 4º.- Obligatoriedad. El Comité de Crisis que el Poder Ejecutivo Nacional convoque, deberá estar integrado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

Artículo 5º.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley, y a adecuar sus normas de presupuesto a los objetivos y principios aquí establecidos.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá proceder a su reglamentación.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

Actualmente nuestro país cuenta con dispositivos legales del orden internacional, nacional y provincial tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y los tratados específicos sobre las mujeres, entre ellos, los más importantes son la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ratificado el 15 de julio de 1985) y su Protocolo Facultativo (ratificado el 20 de marzo de 2007); además de ser miembros de la Comisión Interamericana de la Mujer. Con la ratificación de los tratados mencionados, los que gozan de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN), Argentina asumió una gran cantidad de obligaciones internacionales y regionales.

En este sentido, la CEDAW en su artículo 7 sostiene que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.” (<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>).

En la Declaración de Beijing (acuerdo firmado por los Gobiernos de los 189 países participantes en la Cuarta Conferencia Mundial sobre las mujeres, reunidos en Beijing en septiembre de 1995, año del cincuentenario de la fundación de las Naciones Unidas), Capítulo I. Declaración de Objetivos, se establece: “... eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política.” (<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>).

Por último, podemos mencionar la agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS – ONU), donde dentro de los 17 ODS en el número 5 se encuentra el de: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”, se incluye la meta de “Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.”
(<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>).

De esta forma, podemos mencionar como el presente proyecto se encuentra en línea con el trabajo que viene llevando adelante ONU Mujeres, la entidad de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Una de sus áreas prioritarias es aumentar el liderazgo y la participación de las mujeres, y para ello promueve la adopción de nuevas leyes y la introducción de reformas constitucionales para garantizar un acceso equitativo de las mujeres a las esferas políticas, como votantes, candidatas, representantes electas y funcionarias públicas; así como el desarrollo de democracias paritarias (Resolución 66/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2011) sobre la participación de la mujer en la política. https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/130&referer=http://hq.unwome.n.org/en/what-we-do/leadership-and-political-participation&Lang=S).

En este último tiempo, y en línea con la normativa internacional y nacional, Argentina tomó diversas acciones tendientes a alcanzar la igualdad de género que a continuación, de manera resumida, se enumeran:

1. Creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM). Mediante Decreto 698/2017 se crea el INAM como ente descentralizado, acción que constituyó una jerarquización y autonomía en el desarrollo y toma de decisiones en la temática.
2. Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos. Elaborado por el INAM, contempla más de 200 acciones generales a desarrollar por parte los organismos de la Administración Pública Nacional organizadas en cuatro ejes: autonomía en la toma de decisiones; autonomía física; autonomía económica; transformación cultural.
3. Ley Brisa de Reparación Económica para Niños, Niñas y Adolescentes. Se trata del acceso al cobro de la reparación prevista para menores de 21 años o personas con discapacidad sin límite de edad, que sean hijos/as de víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género.
4. Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado. Se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.
5. Creación del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad. En diciembre de 2019, se eleva el



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

rango a Ministerio, dando una jerarquía máxima al área encargada de abordar las temáticas de mujeres, y una continuidad en las políticas de igualdad de oportunidades y derechos.

Actualmente, bajo la pandemia que se está viviendo mundialmente, el Poder Ejecutivo Nacional ha creado el Comité de Crisis nacional por el COVID – 19, del cual participan además de la Presidencia de la Nación, los Ministerios de Producción, Salud, Seguridad, Interior y la Secretaria Legal y Técnica. En este sentido el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad no forma parte del Comité, sabiendo que el colectivo de mujeres es uno de los principales perjudicados por la pandemia.

De esta manera se desconocen las indicaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de la Resolución 1/2020, donde se solicita que los Estados adopten los siguientes estándares y recomendaciones: Asegurar la participación de mujeres en posiciones de toma de decisión en los comités y grupos de trabajo de respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19; Asegurar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, implementación, ejecución y monitoreo de las medidas y políticas adoptadas en respuesta a dicha crisis sanitaria; Fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento.

Los Comités de Crisis resultan de suma importancia a la hora de tratar aquellas situaciones que por su trascendencia y urgencia requieren un tratamiento particular, donde todos los actores del gobierno implicados en la temática trabajan en conjunto con expertos a fin de tomar las mejores decisiones. Estos dispositivos permiten establecer un marco de contención y tranquilidad durante la crisis, a fin de decidir y cumplimentar los procedimientos, procurando una resolución rápida y eficaz.

En este sentido, tomando la recomendación de la CIDH, como el de la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) en cuanto a integrar sistemáticamente la perspectiva de género en instituciones y entidades del sistema interamericano, la presente iniciativa tiene por objeto lograr que los Comités de Crisis funcionen desde una transversalidad de género, con el fin de remover los obstáculos que aún persisten entre mujeres y varones, mejorando y garantizando el ejercicio de los derechos de las mujeres.

La transversalidad de género se define como “la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación y de oportunidades a las políticas públicas entre las personas que conviven en una sociedad, de modo que: 1. se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, 2. se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes, 3. se



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos en el avance de la igualdad real” (Comunicación, infancia y adolescencia: Guías para periodistas (Communication, Childhood and Adolescence) ISBN: 978-92-806-4892-8 © Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Mayo 2017).

La transversalidad de género incorpora y se basa en la perspectiva de género, que implica dar cuenta del impacto diferenciado que tienen las acciones y políticas entre varones y mujeres. Esta metodología de análisis tiene su origen en los debates sobre igualdad de género en la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Así, en 1997, el Consejo Económico y Social de la ONU definió el concepto como "el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad". (Informe del Consejo Económico y Social Correspondiente: Asamblea General (20ª sesión), Suplemento No. 03 (A/52/3/Rev.1), Julio 1997, págs. 23 y 24).

La perspectiva de género es una opción política para develar la posición de desigualdad y subordinación de las mujeres en relación a los varones, como así también la posibilidad de ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción de heterosexualidad normativa y obligatoria que excluye.

Sin embargo, para que la mujer goce en la práctica del principio de igualdad entre varones y mujeres, debe recibir el apoyo de todos los actores del Estado y resulta necesario que los funcionarios de todos los organismos pertinentes internalicen el significado y alcance de las disposiciones legales; organicen un sistema eficaz para su implementación; sostengan la voluntad política para garantizar los recursos necesarios y un compromiso compartido por las instituciones intervinientes que implica, entre otras cosas, una distribución de responsabilidades.

Resulta imperioso mencionar que la experiencia en los países que están en cuarentena indica que en poco tiempo aparecen conflictos graves al interior de los hogares, que además se recrudecen por la situación económica que produce la imposibilidad de trabajar y/u obtener algún ingreso. Dentro de estos hechos podemos mencionar el aumento de denuncias por violencia de género, que en algunos casos devienen en femicidios; conflictos relacionados con la tenencia de menores; y la tensión sobre el doble rol de las mujeres: profesionales y cuidadoras.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

En este sentido, en nuestro país, la propagación del COVID-19 llevó al Poder Ejecutivo Nacional a decretar el aislamiento, social y obligatorio, el cual generó un agravamiento en la situación de las mujeres. Desde el 13 de marzo, día que comenzaron las medidas, se sumaron más de 20 casos de femicidios, hubo un incremento de 39% de llamadas a línea 144, tanto por violencia de género como por violencia doméstica.

Por todo lo aquí expuesto resulta fundamental garantizar la participación del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad en el proceso de toma de decisiones que se den en el marco del Comité de Crisis creado por el COVID-19, como en aquellos que a futuro se creen; asegurando de esta forma la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, implementación, ejecución y monitoreo de las medidas y políticas adoptadas en respuesta a las posibles crisis.

Por los motivos aquí desarrollados, es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de Ley.

Autora: Adriana Cáceres

acaceres@hcdn.gob.ar

Coautores

Lidia Ascarate

lascarate@hcdn.gob.ar

Sofia Brambilla

sbrambilla@hcdn.gob.ar

Marcela Campagnoli

mcampagnoli@hcdn.gob.ar

Carla Carrizo

ccarrizo@hcdn.gob.ar

Camila Crescimbeni

ccrescimbeni@hcdn.gob.ar

Mercedes Joury

mjoury@hcdn.gob.ar

Ingrid Jetter

ijetter@hcdn.gob.ar

Gabriela Lena

glena@hcdn.gob.ar

Silvia Lospennato

slospennatto@hcdn.gob.ar

Josefina Mendoza

jmendoza@hcdn.gob.ar

Claudia Najul

cnajul@hcdn.gob.ar

Maria Lujan Rey

mlrey@hcdn.gob.ar

Natalia Villa

nvilla@hcdn.gob.ar